



REPÚBLICA DE CHILE  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PICA

DECRETO ALCALDICIO N° 522

PICA, 23 AGO. 2019

**ESTA ALCALDÍA HA DECRETADO HOY LO SIGUIENTE:**

**VISTOS:**

- 1.-La Constitución Política de la República de Chile.
- 2.- La Ley 18.695, Orgánica Constitucional del Municipio, artículo 31 y el artículo 65 letra k)
- 3.-Decreto Alcaldicio N° 467 de fecha 06 de diciembre de 2016, en virtud del cual se nombra a don Iván Manuel Infante Chacón, Alcalde de la comuna, de Pica.
- 4.-El reglamento interno del Recinto Balneario Cocha Resbaladero, de fecha 16 de septiembre de 2013, aprobado por decreto alcaldicio N° 672 de fecha 04 de octubre de 2013.
- 5.- Certificado N° 128, que da cuenta del acuerdo del Concejo Municipal en sesión Extraordinaria de fecha 23 de Agosto de 2019.
- 6.-Y, en uso de las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- La necesidad de modificar el nivel máximo de agua y tomar las medidas de seguridad pertinentes.
- 2.-La reunión sostenida con fecha 23 de Agosto del 2019, entre la Asociación de Propietarios Agrícolas Resbaladero Banda y Animas y esta Ilustre Municipalidad de Pica en donde surge la necesidad urgente de modificar el Reglamento Interno del Balneario Cocha Resbaladero, toda vez que éste, en algunos articulados, no se condice, con el uso, nivel de las aguas y sistema de riego ancestral, de los Agricultores del balneario Cocha Resbaladero.
- 3.- El informe emitido por la Asociación de Propietarios Agrícolas Resbaladero Banda y Ánimas, de fecha 23 de agosto de 2019, mediante el cual entregan



REPÚBLICA DE CHILE  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PICA

los fundamentos, técnicos, para aumenta el nivel máximo de agua de a cocha Resbaladero.

**DECRETO:**

**MODIFIQUESE**, el Reglamento del Balneario Cocha Resbaladero, en el sentido de complementar su artículo 24. Modificar el artículo 25, derogar el artículo 40 y agregar dos nuevos artículos, que serán del siguiente tenor:

**I.1 Artículo 24, el cual se modifica y agrega un inciso segundo y tercero, que dirá:**

La Cocha Resbaladero, deberá tener marcas indicadoras en ambos lados claramente visibles para los bañistas desde fuera y dentro de la pileta. Estas marcas indicarán: la profundidad mínima, el punto en que se sobrepasa la profundidad de 1,20 metros, y la profundidad máxima de la pileta de 4 metros y los puntos en que existan cambios bruscos de pendientes.

Se deja presente que el sistema de riego de la Cocha resbaladero, almacena aguas semi termales a la altura de 1,20 no obstante cada 14 días, los días lunes y martes, la cocha resbaladero se llena a una altura de 4 metros, para poder tener la cota necesaria para el normal regadío de predios ubicados en los altillos, grande y chico. De esta forma se sigue utilizando hasta la fecha este riego ancestral, el cual se ha mantenido desde tiempos inmemorables, sin variaciones, sumando mas de 500 años de uso , historia, cultura y de enseñanzas que ha heredado esta comuna de nuestra etnia indígena, la cual nos permite poder optimizar el recurso hídrico y respetar los derechos de aprovechamiento de aguas que los agricultores tienen debidamente inscritos a nombre de la ASOCIACION DE PROPIETARIOS AGRICOLAS RESBALADERO BANDA Y ANIMAS.

Excepcionalmente, en virtud de lo anteriormente expuesto en este artículo, el nivel del agua aumentara a 4 metros, cada 14 días, esto es los días lunes y martes, no obstante, se mantendrá su funcionamiento normal, abierta al público, con una capacidad máxima de 70 personas. Por razones de seguridad en estos días se prohibirá el ingreso a los 3 socavones que se encuentran dentro del balneario cocha resbaladero. Se deberán instalar los letreros que indiquen claramente "Prohibido ingresar a los socavones "y la instalación de mallas de protección para que bloqueen el ingreso de los bañistas a los socavones.

**I.2 El artículo 25, se modifica, y dirá:**

Solo se permitirá el acceso de bañistas al Balneario Cocha Resbaladero cuando esta se encuentre llena de agua al nivel mínimo 1,20 y excepcionalmente conforme a lo descrito en el artículo 24.

**I.3 El artículo 40, se derogará.**

**I.4 Se agrega el artículo 47, que dirá:**



REPÚBLICA DE CHILE  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PICA

Será parte integrante de este reglamento, el informe emitido por la ASOCIACION DE PROPIETARIOS AGRICOLAS RESBALADERO BANDA Y ANIMAS., de fecha 23 de agosto de 2019, mediante el cual se dan los argumentos y antecedentes técnicos, para que la cocha resbaladero funciones en forma normal durante el nivel alto del agua.

2.- La presente modificación se entenderá formar parte del Reglamento del Balneario Cocha Resbaladero, de la comuna de Pica y en todo lo no modificado se mantiene plenamente vigente el reglamento

3.- Publíquese el presente decreto en la página web de esta Ilustre Municipalidad.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y HECHO ARCHIVASE.**



**CARLOS O'RYAN VÁSQUEZ  
SECRETARIO MUNICIPAL**



**IVÁN INFANTE CHACÓN  
ALCALDE**